

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Número suelto 0,25 pesetas

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Número atrasado 0,50 pesetas

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.
Real orden de 6 de Abril de 1839.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En Oviedo. 7,50 pesetas trimestre.
En Provincias. 8,50 idem idem.
En Ultramar y extranjero, 10 idem idem.
El pago de la suscripción es adelantado.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el editor percibirá 25 céntimos de peseta por línea, usando la letra del tipo que se emplea en el periódico. En las cuestiones que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 28).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

EXPOSICIÓN

SEÑORA: La ley de 13 de Mayo último aplazó hasta el día 1.º de Enero de 1894 la constitución de los Ayuntamientos que había de realizarse en 1.º de Julio, una vez renovados éstos á tenor de lo prevenido en los artículos 44 y 45 de la ley Municipal vigente, autorizando, con tal motivo, al Gobierno de Vuestra Majestad para que señalase las fechas y plazos en que hubieren de practicarse las operaciones electorales, según los preceptos de la legislación orgánica que á la sazón rigiera para las Corporaciones populares.

Notoria es la imposibilidad de obtener, antes del plazo fijado por la mencionada ley, la aprobación de las Cortes y la sanción de Vuestra Majestad para el proyecto de reforma de Administración local, votado, aunque no definitivamente, por la Alta Cámara.

Ha de limitarse, pues, por ahora, el Gobierno, en cumplimiento de sus deberes, á determinar la fecha en que debe hacerse la renovación parcial de los Ayuntamientos; y como necesita tener en cuenta las operaciones y plazos, posteriores á la elección, que la legalidad vigente prescribe, estima que corresponde señalar para dicha elección el día 19 del inmediato mes de Noviembre, si los nuevos Concejales, designados por el sufragio popular, han de tomar posesión de sus cargos, como está prevenido, el primer día del año próximo.

Por tal razón, el Ministro que suscribe, de conformidad con lo acordado en Consejo de Ministros, tiene el honor de proponer á Vuestra Majestad la aprobación del siguiente proyecto de decreto.

Madrid 25 de Octubre de 1893. — SEÑORA: A L. R. P. de Vuestra Majestad, Joaquín López Puigcerver.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las elecciones generales para la renovación biennial de Ayuntamientos á que se refieren los artículos 44 y 45 de la ley Municipal vigente, tendrán lugar el domingo 19 de Noviembre próximo.

La designación de Interventores se verificará el domingo 12 del mismo mes, y el jueves 23 los escrutinios generales.

Art. 2.º Los Gobernadores de las provincias, por medio del BOLETIN OFICIAL, harán la oportuna convocatoria con una antelación de quince á veinte días á la fecha de la elección, comenzando á contarse el período electoral desde el día en que se anuncie dicha convocatoria.

Art. 3.º Terminados los escrutinios generales, el mismo día 23 de Noviembre se expondrá al público, en todos los Ayuntamientos, la lista de los Concejales elegidos á fin de que puedan presentarse por escrito las reclamaciones que se estimen procedentes hasta el 30 de Noviembre inclusive, y hasta el 8 de Diciembre los documentos que aduzcan en su defensa los elegidos y las excusas legales de que se creyesen asistidos.

Art. 4.º El día 9 de Diciembre los Alcaldes elevarán el expediente de reclamaciones y el electoral á la Comisión provincial, la que resolverá dentro de los quince días siguientes todas las instancias, protestas y excusas formuladas. Sus resoluciones se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia antes del 31 de Diciembre del año corriente.

Art. 5.º Cumpliendo lo dispuesto en la ley de 13 de Mayo último, los Ayuntamientos se constituirán el 1.º de Enero de 1894.

Dado en Palacio á veinticinco de Octubre de mil ochocientos noventa y tres. — MARIA CRISTINA. — El Ministro de la Gobernación, Joaquín López Puigcerver.

REAL ORDEN

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la terminación de la fiebre amarilla en Tampe (Estados Unidos Florida) cuya población fué declarada sucia por Real orden del 5 de Septiembre último y conforme á lo prevenido

en el art. 40 de la ley de Sanidad y reglas 1.ª, 9.ª, 10, 11 y 13 de la Real orden de 23 de Septiembre de 1892; el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se declaren limpias las procedencias de dicho punto, sea cual fuese la fecha de su salida.

En su virtud, las mencionadas procedencias, así como la de los puertos comprendidos en las distancia de 165 kilómetros de Tampe, serán desde luego admitidas á libre plática cuando lleguen con patente limpia visada por el Consulado español, y si no lo hubiese por el de otra Nación, en buenas condiciones higiénicas y sin accidente sospechoso en la salud de á bordo, siempre que no se hallen comprendidas en las reglas 9.ª, 10 y 11 de la Real orden de 31 de Marzo de 1888, 29, 31 ó 32 de la de 23 de Septiembre de 1892, ni en cualquiera otra disposición que obligue al buque á régimen cuarentenario por sus circunstancias de viaje ó por encontrarse los puertos á que se refiere esta declaración dentro de la distancia de 165 kilómetros de otro que esté declarado sucio.

Asimismo sin determinación de fecha serán admitidas sin desinfección las mercancías contumaces determinadas en la Real orden de 29 de Octubre de 1886, que hayan permanecido en Tampe durante la epidemia si se encuentran en buenas condiciones higiénicas.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. — Dios guarde á V. S. muchos años. — Madrid 23 de Octubre de 1893. — López Puigcerver.

Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 4 del anterior, se dijo á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 21 de Julio último; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan los 233 créditos números 164 á 193, 195 á 274 y 276 á 398, comprendidos en la relación 1.ª adicional á la núm. 4 de abonos de alcances y ajustes finales

correspondientes al regimiento Caballería de Borbón, después de hechas las siguientes rectificaciones, ocasionadas por equivocaciones padecidas en las hojas de ajustes y en el cómputo de intereses:

Número de los créditos	Capital rectificado Pesos	Intereses Pesos	TOTAL Pesos	35 por 100 Pesos
253	158 17	37 96	196 13	68 94
254	129 21	31 01	160 22	56 06
306	155 85	42 07	197 92	69 27
336	133 03	35 91	168 94	59 42
356	182	32 76	214 76	75 16
247	182	43 68	225 68	78 98
280	78 36	»	78 36	27 42
357	149 90	40 47	190 37	66 64

cuyos 233 créditos con las mencionadas rectificaciones, ascienden á 33.806,64 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 6.907 por los intereses devengados; en junto á 40.213,64, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea pesos 14.073,63, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á Vuecencia para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonados y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 14.073 pesos 63 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los BOLETINES OFICIALES de las provincias con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. — Dios guarde á V. E. muchos años. — Madrid 13 de Septiembre de 1893. — López Domínguez. — Señor....

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Relación que se cita.

Número de orden	NOMBRE DE LOS INTERESADOS	IMPORTE	IMPORTE	TOTAL	LIQUIDO
		del capital rectificado	total de los intereses		á percibir el 35 por 100 del capital é intereses
		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
164	Antonio Anaya Rodriguez.	447 01	39 69	486 70	65 34
165	Antonio Alferez López.	436 63	36 90	473 53	60 75
166	Vicente Arias Pino.	462 79	39 06	201 85	70 64
167	Demetrio Alvarez Baquero.	444 75	34 74	479 49	62 82
168	Francisco Alvarez Muñoz.	430	32 50	462 50	56 87
169	Gabriel Almaraz Rodriguez.	466 50	44 95	211 45	74
170	Juan Arnaz Alcaide.	455 04	27 90	482 94	64 02
171	Juan Avila Molano.	49 65	2 75	22 40	7 84
172	Manuel Alcántara Utrera.	461 05	38 65	499 70	69 89
173	Mariano Armero Muñoz.	460 84	»	460 84	56 29
174	Miguel Alvarez Pérez.	453 78	35 36	489 14	66 19
175	Antonio Valderama Gómez.	481 64	49 04	230 68	80 73
176	Agustín Barberá Samper.	456 31	39 07	495 38	68 38
177	Vicente Batiste Busquet.	482	43 68	225 68	78 98
178	Bernardino Vázquez Anciso.	462 89	35 83	498 72	69 55
179	Francisco Bermejo Sánchez.	447 91	35 49	483 40	64 19
180	Froilán Rituelo Martín.	442 64	38 51	481 15	63 40
181	Francisco Barona Balaguer.	404 24	28 14	432 38	46 44
182	José Borrero Diaz.	201 44	54 38	255 82	89 53
183	José Viltés Ferreira.	458 05	42 67	200 72	70 25
184	Juan Valdivia Revilla.	471 53	34 30	205 83	72 04
185	Julián Balbuena Escudero.	465 05	44 56	209 61	73 36
186	José Valderas Cano.	479 87	48 56	228 43	79 95
187	Jaime Burguera Baños.	459 67	36 72	496 39	68 73
188	José Bria Bria.	449 66	32 30	451 96	53 18
189	José Berdú Hernández.	425 61	33 93	459 54	55 83
190	José Ventura Romero.	451 76	40 97	492 73	67 45
191	José Berenguer Mora.	65	47 55	82 55	28 89
192	Miguel Vega Mayor.	451 64	40 94	492 58	67 40
193	Mauricio Benito Buera.	474 52	47 12	221 64	77 57
194	Miguel Vives Monferret.	444 25	39 84	445 09	50 78
195	Miguel Barragán González.	409 98	29 69	439 67	48 88
196	Manuel Barcenilla Huidobro.	459 01	30 21	489 22	66 22
197	Prudencio del Bosque González.	449 53	40 37	489 90	66 46
198	Ramón Viudes Puigcerver.	443 55	30 63	444 20	50 47
199	Rafael Vera Rivas.	449 44	4 49	450 93	52 82
200	Antonio Cañizares Ortiz.	444 65	36 16	480 81	63 28
201	Antonio Cañas Moreno.	20 70	»	20 70	7 24
202	Asensio Campos Casas.	467 44	36 83	204 27	71 49
203	Antonio Castellano Martín.	98 58	26 61	125 19	43 81
204	Antonio Cárdenas Cabrerizo.	438 69	37 44	476 13	61 64
205	Vicente Casares Galiano.	452 54	41 18	493 72	67 80
206	Vicente Chinovas Oliver.	461 94	43 72	205 66	71 98
207	Vicente Carmona García.	241 42	52 85	264 27	92 49
208	Venancio Cristóbal Iglesias.	400 08	23 01	423 09	43 08
209	Eustaquio Cameago Alcaide.	482	49 14	231 14	80 89
210	Fernando Camín Suárez.	1.080 16	43 20	1.123 36	393 17
211	Juan Castillo Fernández.	443 87	38 84	482 71	63 94
212	Márcos Cordobés Márquez.	482	49 14	231 44	80 89
213	Ruperto Camacho Martín.	476 95	42 46	219 41	76 79
214	Ramón Codina García.	447 37	31 63	449 05	52 16
215	Ramón Colado Hidalgo.	490 84	51 52	242 36	84 82
216	Santiago Cubero Nicolás.	466 20	44 87	214 07	73 87
217	Andrés Delgado Rodríguez.	453 76	41 51	495 27	68 34
218	Francisco Díaz Moreno.	460 72	4 82	465 54	57 93
219	Fernando Díaz Moreno.	482	40 04	222 04	77 71
220	Francisco Domingo Navarro.	433 38	33 34	466 72	58 35
221	José Eibar Muñoz.	465 77	44 75	210 52	73 68
222	José Elena Vila.	442 09	38 36	480 45	63 15
223	Miguel Escudero Maya.	429 74	35 02	464 76	57 66
224	Pedro Expósito Expósito.	434 25	36 24	470 49	59 67
225	Domingo Fernández Pérez.	457 76	42 59	200 35	70 12
226	Francisco Fernández Romero.	482	49 14	231 14	80 89
227	Federico Fernández Ortiz.	444 87	31 87	476 74	61 85
228	José Ferrerons Pairó.	443 95	30 76	444 71	50 64
229	Miguel Fernández Alvarez.	56 44	15 33	71 77	25 11
230	Marcelino Flor de Luis Rubio.	482	»	482	63 70
231	Pacífico Frutos Fernández.	482	49 14	231 14	80 89
232	Pedro Figueroa Pérez.	480 04	39 60	219 64	76 87
233	Rafael Fernández Prieto.	482	»	482	63 70
234	Antonio Granado Villatoro.	482	49 14	231 14	80 89
235	Antonio García Pérez.	480 22	48 65	228 87	80 10
236	Antonio García García.	451 81	4 51	453 32	53 66
237	Angel Gallego Romero.	495 89	52 89	248 78	87 07
238	Antonio González Anleo.	62 50	5 62	68 12	23 84
239	Bautista Gómez García.	405 68	13 73	419 41	41 79
240	Víctor García Hernando.	456	42 12	498 12	69 34
241	Cecilio Guerrero Roca.	470 64	»	470 64	59 72
242	Diego Gómez Barroso.	72 19	19 49	91 68	32 08
243	Francisco García García.	410 24	29 76	440	49
244	Francisco García Jiménez.	482	46 14	231 14	80 89
245	Francisco Gruna Diego.	465 34	44 64	209 98	73 49

(Concluirá.)

INTERVENCION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

SECCIÓN DE TENEDURÍA DE LIBROS

RELACION de los deudores por plazos de fincas de bienes desamortizados, que aparecen de los libros de cuentas corrientes, á los que se les requiere para que en el término de diez dias verifiquen el ingreso en la Tesorería de Hacienda de esta provincia; advirtiéndoles que transcurrido dicho término se expedirá el oportuno apremio contra los que resulten morosos, con arreglo á la Ley de 13 de Junio de 1878.

Cuenta corriente		NOMBRE DEL COMPRADOR	DOMICILIO	Clase de la finca	Procedencia	Número del inventario	Término en que radican	Plazos	Vencimiento Dia.—Mes.—Año.	Importe de los plazos Pts. Cts.
Libro	Folio									
9	1	Salvador Hévia	Olloniego, Oviedo.	Rústica	Estado	1.882	Oviedo	3	2 Marzo 1883	350
»	141	Juan González Sampedro	Llanes	»	Propios	1.739	Llanes	6 á 10	23 Septbre. 87 á 91	2.500
»	166	Juan Doral Díaz	»	»	»	1.764	»	7 á 10	16 Nbre. 88 á 91	104 40
»	280	Calixto Ladreda	Muros, Pravia	»	»	»	Langreo	2 á 10	11 Marzo 85 á 93	927
»	283	El mismo	»	»	»	1.866	Siero	»	»	560
»	311	José Menéndez Cueto	Forcinas, Pravia	»	»	1.908	Pravia	40	30 Julio 93	146
»	315	Manuel Fernández Márcos	Prahúa, id.	»	»	1.909	»	3 á 10	22 Sptbre. 86 á 93	1.576
»	324	Antonio Flórez Arango	Santianes, Grado	»	»	4.919	Grado	10	4 Octubre 93	51 10
10	3	Rosendo Sánchez García	Balduno, Regueras	»	»	1.927	Regueras	7 y 8	25 » 91 y 92	610
»	15	Baldomero Fernández	Oviedo	»	»	1.944	Llanera	9	» Mayo 93	215
»	23	Manuel Díaz Palacio	Pravia, Llanera	»	»	1.941	»	3 á 9	12 Junio 87 á 93	2.100
»	24	Adauto Díaz	Oviedo	»	»	1.947	»	2 á 9	11 » 86 á 93	4.360
»	35	Francisco Vázquez	Bueño, R. de Abajo	»	»	1.865	Ribera de Arriba	»	3 Julio 93	304
»	73	Bernardo García Alonso	Santianes, Pravia	»	»	1.879	Pravia	8	27 Octubre 92	301
»	74	Rafael Nieto y Nieto	Pravia	»	»	1.877	»	3 á 7	» » 88 á 92	13.250
»	108	Josefa Naves Calleja	Trubia	»	»	2.303	Regueras	5 y 6	28 Enero 92 y 93	240
»	112	Valentin Riera	Oviedo	»	»	1.568	Soto del Barco	2 á 6	4 Febrero 89 á 93	500
»	159	Hermenegildo Balmori	»	»	»	2.084	Llanes	2	7 Mayo 93	50
7	58	Joaquín Valle	Manzaneda	»	Benefic ^a	4	Oviedo	10	30 Septbre. 91	100 60
»	160	Aniceto Bobes González	Oviedo	»	»	1.063-24	»	2 y 6	21 Febrero 88 á 93	150
»	165	Fernando Fernández	Merado, Vega de R.	»	»	1.063-23	Vega de Rivadeo	2 y 3	27 » 89 y 90	250
»	166	Manuel Candaosa	S. Juan, Castropol	»	»	1.063-20	»	»	»	131
»	289	Fabián Tuñón	Trubia, Grado	»	»	1.446	Oviedo	2 al 10	8 Agosto 78 á 93	364 50
»	311	José Pérez y Pérez	Oviedo	»	Propios	1.479	Riosa	7 al 10	5 Nbre. 83 á 86	126
»	312	El mismo	»	»	»	1.444	»	»	»	630
»	313	El mismo	»	»	»	1.443	»	»	»	830
8	21	Manel Suárez	Poago, Gijón	»	»	»	Grado	7	21 Mayo 84	575
»	54	Andrés del Corripio	Infesto	»	»	1.556	Cabranes	10	16 Julio 87	40
»	96	Manuel Nespral	Riaño, Langreo	»	»	1.584	Langreo	5 á 10	23 Junio 83 á 88	270
6	52	Juan Arango	Oviedo	»	Benefic ^a	904	Salas	7 á 10	2 Abril 83 á 86	52 50
»	56	José Menéndez	Degaña	»	»	1.021	Degaña	10	2 Julio 86	30
»	59	El mismo	»	»	»	1.032	»	10	»	12 50
»	60	El mismo	»	»	»	1.030	»	10	»	40
»	61	El mismo	»	»	»	1.019	»	10	»	40
»	62	El mismo	»	»	»	1.035	»	10	»	50 10
»	78	Joaquín Cenedo	Cangas de Tineo	»	»	1.034	»	7 y 8	16 Obre. 83 y 84	83 22
»	79	José Fernández	»	»	»	1.042	»	10	»	86
»	81	José Fernández García	»	»	»	1.043	»	7 y 8	6 » 83 84	100
»	82	Manuel Suárez Muñiz	Oviedo	»	»	1.016	»	10	10 » 86	30
»	83	Manuel Menéndez Rozón	Degaña	»	»	1.020	»	10	»	34 50

Oviedo 21 de Octubre de 1893.—El Tenedor de libros, accidental, Severiano Martínez.—V.º B.º—El Interventor de Hacienda. López. (R. al núm. 829)

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía constitucional DE TINEO

D. Celestino García González, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Tineo.

Hago saber: que dicha Corporación en sesión extraordinaria de 14 del actual, acordó dividir los contribuyentes del concejo en secciones en la forma que á continuación se expresa, para proceder en su día á la designación por sorteo de los vocales que en unión del Ayuntamiento han de formar la Junta municipal durante el ejercicio corriente.

Primera sección

Comprende los contribuyentes de las parroquias de Tineo, Santullano, Obona, Tablado y Santa Eulalia por territorial, y le corresponden tres vocales.

Segunda sección

Comprende los contribuyentes de las parroquias de Cezures, Brañalonga, la Pereda, el Pedregal, Nieres y el Baradal, correspondiéndole otros tres vocales.

Tercera sección

Abraza los contribuyentes de las parroquias de la Barca, Santianes, Silva, Tuña, Merillés, Genestaza, Sorriba y Arganza, y le corresponden otros tres vocales.

Cuarta sección

La forman las parroquias de San Félix, S. Facundo, Mirallo, Santa Marina, Perluces, S. Esteban, S. Martín, Sobrado, Sangofredo y Borres, le corresponden tres vocales.

Quinta sección

Se compone de las parroquias de Santiago, Bárcena, Bustiello, Troncedo y Francos, correspondiéndole otros tres vocales.

Sexta sección

Comprende los contribuyentes de Navelgas, Collada, Miño, Zardain y Rellanos, y le corresponden tres vocales.

Séptima sección

Abraza las parroquias restantes ó sea Naraval, Muñalén, Calleras, S. Fructuoso y Villatresmil, correspondiéndole tres vocales.

Octava sección

Comprende todos los contribuyentes por industrial del concejo y le corresponden también tres vocales.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento del art. 67 de la ley Municipal.

Tineo Octubre 20 de 1893.—Celestino García.

(R. al núm. 836)

Alcaldía constitucional DE RIBERA DE ARRIBA

D. Isidro Suárez y Suárez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Ribera de Arriba.

Hago saber: que el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir en sesión celebrada el día veintiseis de Agosto último, acordó declarar prófugos á los mozos que se designan á continuación con las condenaciones que previene el art. 93 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

El número del alistamiento, nombres y apellidos de los mozos, idem de los padres y su residencia actual es como sigue:

Reemplazo de 1893

Núm. 2. José Antonio Pelaez y Santirso, hijo de Manuel y de Esperanza, ausente en Buenos Aires.

4. Paulino Muñiz y Alonso, de Juan y María, en id.

6. Manuel Suárez y Arenas, de

Francisco y Teresa, ausente en la Habana.

7. Pedro Fidel González y Martínez, de Baltasar y Rita, en idem.

9. Rufino Miguel García y Ordoñez, de Joaquin y María, ausente en Buenos Aires.

12. Fermin Hévia y Acevedo, de Buenaventura y Francisca, ausente en la Habana.

18. José Antonio Alvarez é Iglesia, de Carlos y María, ausente en Buenos Aires.

22. Fermin Lobato y Lobato, de Teodoro y Teresa, en id.

Reemplazo de 1892

Núm. 2. José Benito Santirso y Alonso, hijo de Darío y Josefa, residente en la isla de Cuba.

En la misma sesión se acordó levantar la nota de prófugo y sin responsabilidad alguna al mozo número 17 del actual reemplazo de 1893 D. Belarmino Fernández y Fernández, hijo de Diego y Servanda, por hallarse á juicio del Ayuntamiento en las Escuelas Pías de Frache, Navarra, como religioso profeso y comprendido por lo tanto en el párrafo cuarto del artículo 63 de la ley.

En su virtud ruego á las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de los expresados mozos y caso de ser habidos los pongan á disposición de este Ayuntamiento con las seguridades convenientes.

Ribera de Arriba 14 de Septiembre de 1893.—El Alcalde, Isidro Suárez.

(R. al núm. 812).

SECCIÓN JUDICIAL

Juzgado de primera instancia DE OVIEDO

D. Bernardino Ascaso, Juez de primera instancia de la ciudad de Oviedo y su partido.

Hago saber: que en este Juzgado se sustanció pleito de menor cuantía, promovido por el Procurador D. Julian Bárcena, á nombre de D. Francisco Izquierdo Díaz, vecino de la parroquia de San Julian de los Prados, en este concejo, contra D. Victoriano García Cimadevilla, que lo es de Coloto, en el de Siero, en el cual y para el pago de la cantidad de trescientas sesenta pesetas é intereses legales, mandado satisfacer al primero por sentencia firme, se embargaron al último entre otras fincas las siguientes:

Una destinada á labor llamada la Llera: extensión un día de bueyes ó sean doce áreas cincuenta y ocho centiáreas, sita en la parroquia de Santa Eulalia de Coloto, concejo de Siero; linda al Este bienes de Francisco García, Oeste otros que cultiva Manuel Fernández, Mediodía Julian Martínez y Norte otros que lleva Ramón Fernández; su valor doscientas treinta pesetas.

La mitad de la nominada Fontanina, sita en la parroquia de Viella,

también del concejo de Siero, destinada á pasto, prado y rozo: extensión toda ella de siete días de bueyes ó sean ochenta y ocho áreas seis centiáreas; linda Este y Oeste con bienes de Francisco García, Mediodía camino público y Norte bienes de Pedro Fernández Rocas; valor de dicha mitad trescientas cuarenta y cinco pesetas.

Anunciadas en subasta dichas fincas bajo el indicado tipo, y también con la rebaja del veinticinco por ciento, no hubo licitador, por cuya razón en providencia de ayer se mandó volver á anunciarlas sin sujeción á tipo y á medio de edictos que se insertasen en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y fijasen en el sitio público de esta capital y del de Siero, señalándose para que tenga lugar el remate el día catorce de Noviembre próximo, á las once de la mañana, en este Juzgado de primera instancia.

Las personas que deseen interesarse en su adquisición concurrirán el día y hora señalados al local indicado, haciéndose presente que no existen títulos de propiedad, pues son estos consistentes en una información posesoria que no se ha inscrito en el Registro.

Dado en Oviedo y Octubre doce de mil ochocientos noventa y tres.—Bernardino Ascaso.—Por su mandado, Benigno Vazquez.

(R. al núm. 760).

Don Bernardino Ascaso Lascos, Juez de primera instancia é instrucción de Oviedo.

Por el presente edicto hago saber: que en las diligencias para ejecutar la sentencia dictada en causa instruida en este Juzgado por robo contra Manuel Alvarez Iglesia (a) Gipo, se tasaron personalmente en venta los objetos siguientes:

Dos varas de tela dril, en cincuenta céntimos.

Una boina, en veinticinco céntimos.

Un reloj de plata, en dos pesetas cincuenta céntimos.

En providencia de hoy se mandó sacar en pública subasta los objetos antes mencionados, señalándose para la práctica de la misma el día ocho de Noviembre próximo á las diez de la mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y los licitadores habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación.

Dado en Oviedo y Octubre veintiseis de mil ochocientos noventa y tres.—Bernardino Ascaso.—El Actuario, Angel Cabal.

(R. al núm. 763).

Juzgado de primera instancia DE BELMONTE

D. Fructuoso A. Argüelles, Juez de instrucción accidental de este partido.

Por la presente requisitoria se

cita, llama y emplaza á los procesados Marcelino Rodríguez, como de veintidos años de edad, estatura regular, ambulante, delgado, viste chaqueta negra de tela y chaleco y pantalón también de tela azul con listas blancas, y Francisco García, hijo de Felipe el Ciego, como de veintidos años, alto, sin barba, casado, quincallero, viste traje de pana verde, vecinos al parecer del Campo de los Patos, en Oviedo, cuyas demás circunstancias se ignoran como su actual paradero, para que dentro de diez días, á contar desde la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y *Gaceta de Madrid*, comparezcan en este Juzgado, á responder de los cargos que contra los mismos resultan en causa que se sigue por hurto y estafa; previniéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos sujetos poniéndolos á disposición de este Juzgado en las cárceles de la capital, pues se halla decretada respecto á los mismos la prisión provisional.

Dado en Belmonte Octubre veinte de mil ochocientos noventa y tres.—Fructuoso A. Argüelles.—Por mandado de su señoría, José M. Ramirez.

(R. al núm. 761).

Juzgado municipal DE PILOÑA

Don Manuel Escandón Fernández, Juez municipal de la villa de Infesto y su término.

Hago saber: Que el día diez y ocho de Noviembre próximo á las once de su mañana, se rematarán en la Sala Audiencia de este Juzgado, las fincas que á continuación se expresan:

Primera. La mitad de una casa habitación proindivisa con la otra mitad de D. José Vega Sánchez, compuesta de planta baja, sala y desván: mide dicha mitad una superficie de cincuenta y seis metros cuadrados; linda á la derecha de su entrada con la otra mitad de casa de don José Vega Sánchez, izquierda casa de don Manuel de Granda, trasera bienes del don José Vega, y delantera calle; tasada en quinientas pesetas.

Segunda. En la eria de los prados y sitio del Reborio una finca á prado con sus árboles manzanos: mide una extensión de veintinueve áreas y nueve centiáreas; linda al Este bienes de don Juan de Granda, Oeste más de José Díaz, Sur Manuel Ferrero y Norte Rafaela Ardabin; tasada en seiscientas pesetas.

Tercera. En el sitio de la Barrrosa, un castañedo en abertal: que

ocupa una superficie de veinticuatro áreas y contiene treinta y nueve piés castaños grandes, tres plantones y cuatro suelos de otros; linda al Este riega de la Navariega, Oeste José de Granda, Sur Vicente Alvarez y Norte herederos de Manuel Díaz; tasada en setenta y cinco pesetas.

Las expresadas fincas radican en términos del pueblo de Samalea, parroquia de Sevares, y se sacan á pública subasta para con su valor hacer pago á don José Fernández Sánchez, como apoderado de don Juan Bautista Sánchez Zarabozo, de la cantidad de ciento ochenta pesetas setenta y cinco céntimos y las costas que le adeudan don Manuel Pumarada Valdés y su esposa Ramona Vega Díaz; advirtiéndose que no se presentaron títulos de dominio; que los licitadores deberán previamente consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la cantidad que sirve de tipo para la subasta, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Dado en la villa de Infesto á diez y siete de Octubre de mil ochocientos noventa y tres.—Manuel Escandón.—Por su mandado, Carlos de la Vega.

(R. al núm. 758).

ANUNCIOS NO OFICIALES

BANCO DE ESPAÑA

OVIEDO

Habiéndose extraviado los resguardos de depósitos transmisibles expedidos por esta Oficina con fecha 10 de Mayo de 1890 y 18 de Noviembre de 1891, señalados con los números 7.278 y 8.553, á nombre de D. José Fernández López y D. Manuel Fernández Blanco, importantes tres mil y dos mil ochocientas pesetas respectivamente, en títulos de 4 por 100 exterior;

A instancia de los interesados se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de este anuncio, según determinan los artículos 9 y 237 del Reglamento; advirtiéndose que pasado dicho término sin reclamación de tercero, este Banco expedirá el correspondiente duplicado de los mismos anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Oviedo 17 de Octubre de 1893.—El Oficial Secretario, Luciano A. Laviada.